



Bucaramanga, 06 de diciembre de 2016



Señor (a)
ELIECES CACERES, HENRY CACERES, BELSY CACERES Y OTROS
Herederos de la Señora Olga Cáceres
Bucaramanga



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el oficio 20162117675 del 18 de noviembre de 2016.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR
Secretario General



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

4.3

28 NOV 2016

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2016

20162117735

Señores:

PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Calle 11 No. 34 – 16/40 Piso 4, costado Norte

Centro Administrativo Municipal Fase II

Bucaramanga – Santander.

PERSONERIA BUCARAMANGA
18 NOV 2016 PM 3:15 J.2768

haber
12

**Asunto: Solicitud de colaboración en notificación de respuestas radicado
No. 20161159223.**

Respetados Señores,

En forma atenta solicitamos su colaboración para dar trámite de notificación de la respuesta efectuada por esta entidad la cual se adjuntan; en razón a la petición del asunto.

Lo anterior, debido a que, en el cuerpo de las peticiones, los solicitantes no informan la dirección a la cual comunicar la referida respuesta, y cuenta usted con la potestad necesaria para efectuar el trámite pertinente.

Cordialmente,


NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ

Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Proyectó: Olga Lucía Barrera G.

Revisó: Mónica Camacho

Aprobó: Nubia Elena Pacheco G.



 MINAGRICULTURA


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

4.3

28 NOV 2016

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2016

Señores:

Eliecer Cáceres, Henry Cáceres, Belsy Cáceres y otros.
Herederos de la Señora Olga Cáceres
Bucaramanga – Santander.

20162117675

Asunto: Respuesta radicado No. 20161159223

Respetados Señores,

En forma atenta le informamos que hemos recibido su derecho de petición, bajo el radicado del asunto, por medio del cual ofrece a esta Agencia la readquisición del predio y manifiesta: *“como primera opción de compra a la ANT (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), el predio de propiedad de nuestra difunta madre, denominado Parcela 26, Parcelación La Mutisia, municipio de Rio negro – Santander, con matrícula inmobiliaria No. 300 – 32632 (...). Si la entidad no está interesada en hacer uso de la opción de compra, por favor ordenar la cancelación de la anotación No. 004, contenida en el folio de matrícula”.*

Revisados los documentos allegados se infiere que el inmueble identificado con folio de matrícula No. 300 - 32632, fue adjudicado mediante Resolución No. 0414 del 16 de febrero de 1983, a la señora OLHGA CÁCERES; quien falleció como consta en registro civil de defunción No. 06296325.

Lo primero para esta Agencia, es establecer la competencia respecto al trámite sucesorial, el cual se puede adelantar ante notario, teniendo en cuenta las normas y procedimientos establecidos en los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, por lo cual podrán liquidarse ante Notario Público las herencias de cualquier cuantía de las cuales hagan parte parcelas sometidas al régimen de la Unidad Agrícola Familiar, cuando los herederos y el cónyuge sobreviviente procedan de común acuerdo.

En su defecto o si no proceden de común acuerdo, el competente para adelantar cualquier trámite sucesorial es el Juzgado de Familia según las competencias

 MINAGRICULTURA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

W.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

asignadas por el Código Civil y el Código General del Proceso, aplicación a la que nos remite la Ley 160 de 1994, la cual reza:

“ARTÍCULO 46. Si en las particiones hereditarias el valor de los bienes relictos y el número de asignatarios no permiten adjudicar tales bienes en las proporciones establecidas por la ley o el testamento, sin que de ello resulte la constitución de fundos inferiores a una (1) Unidad Agrícola Familiar, el Juez de la causa, previa audiencia de los interesados o de sus tutores o curadores, si fuere el caso, a la cual concurrirá el Agente del Ministerio Público, dispondrá si debe darse aplicación a lo previsto en el ordinal 1o. del artículo 1394 del Código Civil, con respecto del predio rústico de que se trata, o sí, por el contrario, éste debe mantenerse en indivisión por el término que el mismo Juez determine.” (subrayado y negrilla fuera de texto original)

Es pertinente aclararle, que se debe adelantar primero el trámite sucesorial y una vez se perfeccione y se registre en el folio de matrícula, los adjudicatarios de la herencia, quienes ostenten los derechos sobre la propiedad, cuando requieran vender, deberán presentar la solicitud a esta Agencia, anexando copia de la escritura de sucesión o del fallo del juez de familia, según sea el caso y copia del folio de matrícula con una expedición no mayor a 30 días para el día de la solicitud.

Cordialmente,

NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ

Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Proyectó: Olga Lucía Barrera G.
Revisó: Mónica Camacho
Aprobó: Nubia Elena Pacheco G.